

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 382

ACCIÓN	TUTELA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00174-00
ACCIONANTE:	KATHERINE GIRALDO RESTREPO
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

I. ANTECEDENTES

La señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, interpone acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de obtener protección a los derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso y el derecho al acceso a cargos públicos.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida provisional remitida junto con el libelo introductorio, es menester señalar que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

Como puede observarse, esta figura depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella se determinará la necesidad de implementar alguna protección previa al proferimiento del fallo judicial a efectos de proteger el derecho presuntamente infringido.

En este sentido, se infiere de lo consignado en el libelo introductorio, que la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO** pretende como medida cautelar que, se ordene suspender el uso de las vacantes definitivas de cargos iguales, similares o equivalente en la Alcaldía de Santiago de Cali, Profesional Universitario con código 219, grado 04 hasta que se resuelva la tutela de la referencia. Lo anterior, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en su contra.

Tomando en consideración la solicitud realizada por la parte actora, se tiene que es necesario realizar un análisis minucioso de las pruebas allegadas junto con el libelo inicial, así:

- Se encuentra acreditado que la demandante está incluida en el puesto nro. 03 de la lista de elegibles, emitida a través de Resolución nro. CNSC – 20202320003235 del 13 de enero de 2020, para proveer dos vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC nro. 54186 del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Cali.
- Que mediante oficio nro. 4137.040.13.1.953.002947 del 03 de abril de 2020, con ocasión a una solicitud efectuada por la parte demandante, el Municipio de Santiago de Cali - Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano, le indicó que la lista de elegibles de la que hace parte, sólo puede ser usada durante su vigencia para proveer con nombramiento en periodo de prueba las vacantes ofertadas y convocadas en la OPEC 54186, sin poderse usar para la provisión de otros empleos en vacancia definitiva no convocados, así sean equivalentes.
- Que a través de radicado 20201020475211 del 17 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos formulada por la accionante, se compromete a verificar las listas vigentes de la entidad demandada que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y, de encontrarlo procedente, se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Aunado a lo anterior, refirió que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Alcaldía de Cali para proveer vacantes iguales al empleo ofertado identificado con el Código OPEC Nro. 54186, así las cosas, teniendo en cuenta que no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 54186, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 23 de enero de 2022.

- Obra igualmente en el plenario Circular externa nro. 001 de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece que las listas de elegibles conformadas por esa Comisión y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de Carrera OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los mismos empleos ofertados.

Señalado lo anterior, es menester advertir que, no se observa a la fecha, la necesidad de adoptarse una medida cautelatoria, frente a la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, pues no se infiere, de lo consignado en la acción de tutela, que se requiera algún tipo de medida específica de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos fundamentales deprecados.

Aunado a ello, si bien la parte actora aduce que por la no suspensión del uso de las vacantes definitivas de cargos iguales, se podría generar un perjuicio irremediable para sus derechos fundamentales, lo cierto es que dicha parte no ha acreditado la vulneración de normas constitucionales y legales aplicables a la provisión de cargos de carrera por parte de la administración, la cual requiera el actuar del Juez Constitucional.

En tal virtud, es necesario que la decisión frente a lo solicitado como medida cautelar sea propio de una decisión de fondo, ya que la misma guarda una relativa identidad con la pretensión principal de amparo, por lo que será negada en esta oportunidad.

Hay que mencionar además, que analizado con detalle lo obrante en el expediente, advierte este Despacho Judicial que se hace necesario la vinculación de las siguientes

personas, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses:

- Todos y cada uno de los miembros de la lista proferida a través de Resolución nro. CNSC – 20202320003235 del 13 de enero de 2020, para proveer dos vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC nro. 54186 del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Cali.
- Los empleados en provisionalidad que en la actualidad se encuentran desempeñando en el Municipio de Cali, el cargo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4.

Ahora bien, con el fin de surtirse en debida forma la notificación de los previamente vinculados, se dispondrá lo siguiente:

- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil efectúe la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a y cada uno de los miembros de la lista proferida a través de Resolución nro. CNSC – 20202320003235 del 13 de enero de 2020, para proveer dos vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC nro. 54186 del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Cali. Así mismo, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.
- Ordenar al Municipio de Cali realice la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a los empleados en provisionalidad que en la actualidad se encuentran desempeñando el cargo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4.

Analizado lo anterior, por reunir la presente Acción de Tutela, los presupuestos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la presente acción de tutela formulada por la señora **KATHERINE GIRALDO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.598.913, interpone acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se tutelén sus derechos fundamentales a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso y el derecho al acceso a cargos públicos; los cuales considera han sido vulnerados por los accionados.

SEGUNDO: Se **CONCEDE** a las accionadas **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el término de DOS (02) días contados a partir de la notificación del presente auto para que informe todo lo que considere pertinente respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: VINCULESE al presente trámite constitucional, a las siguientes personas, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses:

- Todos y cada uno de los miembros de la lista proferida a través de Resolución nro. CNSC – 20202320003235 del 13 de enero de 2020, para proveer dos vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC nro. 54186 del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Cali.

- Los empleados en provisionalidad que en la actualidad se encuentran desempeñando en el **Municipio de Cali**, el cargo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4.

QUINTO: ORDENAR la notificación de los previamente vinculados en debida forma, de la siguiente manera:

- Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** efectúe la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a cada uno de los miembros de la lista proferida a través de Resolución nro. CNSC – 20202320003235 del 13 de enero de 2020, para proveer dos vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4, identificado con el código OPEC nro. 54186 del Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Cali. Así mismo, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.
- Ordenar al **MUNICIPIO DE CALI** realice la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a los empleados en provisionalidad que en la actualidad se encuentran desempeñando el cargo denominado Profesional Universitario Código 219, grado 4.

LAS ACCIONADAS y VINCULADOS REQUERIDOS DEBERÁN ALLEGAR JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA LAS PRUEBAS QUE TENGAN EN SU PODER Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL ASUNTO DEBATIDO.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente providencia por el medio más expedito al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

SMD

Firmado Por:

**Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9c89c791b6afdf438d4680acfc0f7b90f3078bdd1d1ea97169a392688468bc

Documento generado en 24/08/2021 07:48:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**